

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, Noviembre 12 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe demanda Ejecutiva al correo electrónico , la cual se radica bajo el Nr. 022-2020, tomo VIII - folio 54 y código 2537240890012020-00062-00 .Sírvasse ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 022- 2020. Ejecutivo  
Radicación: 253724089001-2020-00062-00-  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado: ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN

Auto Interlocutorio Civil No. 59- 2020

En virtud del informe que antecede, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del CGP, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago ejecutivo a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ELVER ISIDRO ACOSTA BELTRAN, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Respecto del Pagaré No. No. 031356100009005

1.1.1. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11,200,000.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031350222408, contenida en el Pagaré No. 031356100009005, suscrito por el demandado el día 22 de junio de 2017.

1.1.2. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$110.279.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1.1, desde el 30 de JULIO de 2020 hasta el 01 de agosto de 2020.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de agosto de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2. Respecto del Pagaré No. No. 031356100006629

1.2.1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.580.852.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031350195053, contenida en el Pagaré No. 031356100006629, suscrito por el demandado el día 02 de Octubre de 2014.

1.2.2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$138.402.00)**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa

variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.2.1, desde el 24 de ABRIL de 2019 hasta el 24 de OCTUBRE de 2019.

1.2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2.1, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de OCTUBRE de 2019, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3. Respecto del Pagaré No. No. 4481860003713879

1.3.1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.580.852.00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003713879, contenida en el Pagaré No. 4481860003713879, suscrito por el demandado el día 17 de marzo de 2016.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2.1, liquidados a la tasa máxima legal, mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de FEBRERO de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días, incluidos los concedidos para el pago, para proponer excepciones (art. 442 ibídem).

4. ADVERTIR a la parte actora que los Pagarés base de la ejecución, en físico, deberán ser puesto a disposición del despacho una vez así se requiera.

5. RECONOCER personería a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con C.C. No. 52.338.185 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.236 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, quien en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem* y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO**

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe demanda de pertenencia suscrita por CILIA ROSALÍA PRIETO PRIETO, con solicitud de amparo de pobreza, remitida por el Personero Municipal de Junín por correo institucional. Se radica al tomo VIII – folio 55 Nr. 23- 2020 y código 2537240890012-2020-00064-00 . Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 23-2020.Pertenencia

Radicación: 253724089001-2020-00064-00

Demandante: CILIA ROSALÍA PRIETO PRIETO

Interlocutorio Civil Nr. 60 - 2020

En atención al informe que antecede, acorde con lo preceptuado en los artículos 82 y ss., 151 y ss., del Código General del Proceso, se declara inadmisibile la demanda para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ORDENAR a la demandante efectuar las manifestaciones a que se refiere el artículo 151 del CGP, previamente a designar apoderado en amparo de pobreza.
2. PRESENTAR la demanda con el lleno de los requisitos previstos en 82 a 84, 88 y 375 del CGP.
3. ALLEGAR dictamen pericial respecto a la identificación, dimensión, linderos, destinación y demás características del bien inmueble objeto de las pretensiones.
4. ALLEGAR copia de la E.P. No. 711 del 07-10-1906 de la Notaría de Gachetá, a fin de establecer la identificación y tradición del inmueble.
5. COMUNICAR a la demandante y al señor representante del Ministerio Público lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial por el correo del apoderado demandante sobre prueba extraprocesal, solicitando reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

### JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 02-2020.PRUEBA EXTRAPROCESAL - Interrogatorio de parte

Demandante: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Demandado: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN

Sustanciación Civil No. 335 2020

En atención al informe que antecede, dado que el apoderado convocante a la diligencia de audiencia de recaudo de prueba extraprocesal solicita se señale nueva fecha por tener programada otra audiencia en el Consejo Superior de la Judicatura, resultando procedente acceder a la petición, se **DISPONE**:

1. REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 30 de noviembre de 2020, a las 3:00 p.m..
2. SEÑALAR, en consecuencia, la fecha del próximo **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.,** para que tenga lugar audiencia en la que la convocada deberá absolver interrogatorio de parte a formular por el convocante
3. NOTIFICAR la presente decisión a la convocada en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del CGP, en armonía con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a lo cual debe proceder el convocante y acreditar en debida forma.
4. COMUNICAR al convocante la presente decisión, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe comunicación por correo institucional de SUPERNOTARIADO Y REGISTRO. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 059-2017. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2017-00078-00  
Demandante: MARIA CATALINA VIDAL y OTROS  
Demandado: CARMELO URREGO y OTROS y OTROS

Sustanciación Civil No. 336- 2020

En atención al informe que antecede, se **DISPONE**:

1. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta al Oficio 125 del 4 de marzo de 2020.
2. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado el presente auto reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR a las partes lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, Noviembre 13 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que no se ha emitido pronunciamiento por parte del despacho de la Comisaría de Familia, sobre el requerimiento ordenado . Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 006-2018. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00008-00

Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA DE JUNÍN

Demandado: LUIS ALBERTO URBINA URBINA

Sustanciación Civil No. 337 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1. RECABAR el requerimiento efectuado en auto emitido el 20 de febrero de 2020, visible a folio 39 del plenario, a la señora Comisaria de Familia de Junín y a las partes.
2. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se requiere aclarar auto anterior, en cuanto al objeto de la diligencia. Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 037-2017. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2017-00049-00  
Demandante: SANTOS CUSTODIA RUIZ BAUTISTA  
Demandado: BONIFACIO VELASQUEZ y OTROS

Sustanciación Civil No. 338- 2020

En atención al informe que antecede, teniendo en cuenta que se incurrió en un lapsus calami en el auto inmediatamente anterior -octubre 9 de 2020 (f 100), se DISPONE:

1. ACLARAR que el objeto de la diligencia programada para el próximo veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) corresponde a la Inspección Judicial, en los términos del auto emitido el 20 de febrero del mismo año, al cual deben estarse a lo resuelto las partes y apoderados.
2. COMUNICAR a las partes lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que no se formularon objeciones frente al trabajo de partición trasladado. Durante los días del 17 de marzo al 30 de Junio de 2020, no corrieron términos. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 070-2015. Sucesión

Radicación: 253724089001-2015-00101-00

Causantes: ISAURA GUASCA DE BELTRÁN y LUIS ARTURO BELTRÁN CHITIVA

Sustanciación Civil No.338- 2020

En atención al informe que antecede, encontrándose el presente proceso *ad-portas* de emitir pronunciamiento respecto al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado, pero al examinar el trámite del proceso se observa que en el líbello de demanda se manifestó, por parte de la apoderada de los herederos reconocidos, la existencia de otra heredera, señora NUBIA TERESA BELTRÁN GUASCA, respecto de quien no se dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 490, en concordancia con el 491-3, del Código General del Proceso.

En efecto, las normas aludidas señalan taxativamente, la primera, que **“si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso”**; la última, que **“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero ... podrán pedir que se les reconozca su calidad ...”**

En consecuencia, como quiera que no se ha proferido sentencia aprobatoria de la partición, se hace necesario tomar una medida de saneamiento, por lo que se DISPONE:

1. ORDENAR, previamente a emitir sentencia aprobatoria de la partición, notificar en forma personal o por aviso a la señora NUBIA TERESA BELTRÁN GUASCA, la providencia mediante la cual se dio apertura al presente proceso de sucesión, así como de este auto, para que si a bien lo tiene, mediante apoderado judicial, dentro del término de veinte (20) días siguientes al acto de su notificación, solicite su reconocimiento como heredera, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.
2. REQUERIR a la apoderada demandante para que proceda de conformidad y, en el evento de considerarlo necesario, para efectos de la notificación personal de la heredera, lo haga a través de la Citadora del Despacho.

3. COMUNICAR a la apoderada reconocida lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe oficio de la DIAN. Sírvase proveer.

~~JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 009-2019. Sucesión

Radicación: 253724089001-2019-00015-00

Causantes: GUALBERTO RODRIGUEZ y CRISTINA VELASQUEZ

Sustanciación Civil No.341- 2020

En atención al informe que antecede, de conformidad con el artículo 507 del CGP, se DISPONE:

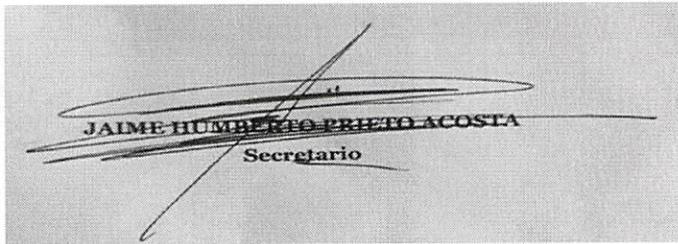
1. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de los interesados el pronunciamiento emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAZ, por el cual manifiesta que el presente proceso puede proseguir.
2. DECRETAR la partición y adjudicación dentro del presente proceso sucesoral.
3. DESIGNAR como partidora, por estar expresamente facultada por los interesados, a la Dra. DORA INES PRIETO VELASQUEZ, para que dentro del término de ocho (8) días proceda a presentar el respectivo trabajo partitivo, para lo cual se deberá poner a su disposición el expediente digitalizado.
4. COMUNICAR a la apoderada reconocida lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 13 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez que se recibe memorial proveniente de la demandante solicitando entrega de depósitos judiciales, efectuada la consulta se encuentra pendiente de pago los depósitos judiciales 5783, 5793, 5799 y 5804 por \$ 74.377 cada uno . . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado 38- 2019. Ejecutivo  
Código : 253724089001-2019-00063-00  
Dte.: YENY ALEXANDRA SOLORZA  
Ddo.: PATRICIA BEJARANO

Sustanciación civil Nr.342-2020

En virtud del informe secretarial, teniendo en cuenta lo resuelto en auto emitido el 18 de septiembre último, se DISPONE:

1. ORDENAR, por secretaría, emitir orden de pago de títulos judiciales, a favor de la ejecutante, a través del Banco Agrario de Colombia, teniendo en cuenta los dineros entregados hasta la fecha y la suma adeudada en la última liquidación del crédito aprobada, de conformidad con el art. 447 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, Noviembre 13 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibió mensaje de datos de la Personería Municipal y el proceso Ejecutivo Nr. 2008-004 demandante MANUEL OCTAVIANO BEJARANO ACHURY contra ULDARICO EFREN LADINO TOCASUCHE término por pago mediante auto del 7 de febrero de 2012, cancelado las medidas cautelares pertinentes, las cual se ordena tener como vigentes para el proceso Nr. 18-2011 demandante CARLOS EDILBERTO CASTILLO LEON . Se elaboró el oficio 80 del 17-02-2012, el cual no se ha retirado por el interesado . Igualmente , el proceso 18-2011 , se termina por desistimiento tácito mediante auto del 22 de Octubre de 2019; Procesos que se encuentran en el archivo del Juzgado . Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 084-2008. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2008-00212-00

Demandante: MANUEL OCTAVIANO BEJARANO ACHURY

Demandado: ULDRICO EFREN LADINO TOCASUCHE

Sustanciación Civil No. 343- 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud formulada por el Dr. JUAN PABLO RODRIGUEZ, Personero Municipal de Junín, se **DISPONE:**

1. INSTAR al interesado a tener en cuenta que dentro del presente proceso la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado cooon M.I. No. 160-11340, fue cancelada como consecuencia de la terminación del proceso por pago de la obligación (auto 07-02-2012) y, por encontrarse embargado el remanente, el embargo fue puesto a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2011-018 promovido por CARLOS EDILBERTO CASTILLO en contra de ULDARICO EFREN LADINO TOCASUCHE, el cual cursó en este mismo despacho.

2. REQUERIR al interesado a formular la petición para el último de los procesos aludidos, cuyo expediente deberá ser desarchivado por secretaría y, en el evento de haber sido decretada la cancelación de la medida, ha de verificarse si se expidió el oficio pertinente dirigido a la ORIP de Gachetá.

3. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito al demandado, a través de la Personería Municipal de Junín.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado del curador ad litem y se allega escrito de contestación al correo institucional . Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 001-2016. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA MARIA DEL CARMEN VERGARA DE OROZCO

Demandado: Her. De PABLO ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil No. 344- 2020

En atención al informe que antecede, se DISPONE:

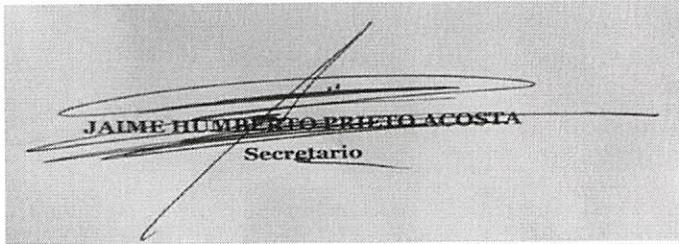
1. TENER en cuenta que el Dr. JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, en su calidad de Curador *Ad-litem* de los emplazados HERNANDO EVANGELISTA VERGARA ACOSTA y OVIDIO ELY VERGARA ACOSTA, herederos de ANTONIO VERGARA, así como de los Herederos Indeterminados de TERESITA DE JESUS VERGARA ACOSTA, dio contestación a la demanda, sin proposición de excepciones.
2. ORDENAR, en firme este proveído, reingresar el expediente al despacho a fin de proseguir con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR a las partes lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, noviembre 13 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe memorial proveniente de la demandante al correo electrónico . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado 028-2019. Ejecutivo  
Código: 253724089001-2019-00046-00  
Dte.: LUIS HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ  
Ddo.: MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr.345-2020

En virtud del informe secretarial, teniendo en cuenta la petición impetrada por la apoderada ejecutante, se DISPONE:

1. INSTAR a la apoderada a estarse a lo resuelto en auto emitido el 21 de agosto de 2020, visible a folio 20 del expediente, en el que ya se autorizó la notificación de la demandada en la Carrera 2B Este No. 20 A - %1 Sur, de Bogotá.
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada de manera virtual.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe un mensaje de texto al correo electrónico a nombre de CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA . Sírvase ordenar lo pertinente .

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~  
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 057-2017. Pertenencia  
Radicación: 253724089001-2017-00076-00  
Demandante: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA  
Demandado: SAMUEL ACOSTA y OTROS

Sustanciación Civil No. 346- 2020

En atención al informe que antecede, a fin de resolver la solicitud formulada a nombre propio por el demandante, se DISPONE:

1. INSTAR al demandante a elevar sus peticiones a través de su apoderado judicial.
2. REQUERIR al demandante para que, a través de su apoderado, informe la dirección de correo electrónico en donde puede ser notificado.
3. COMUNICAR al demandante y a su apoderado lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado  
No. \_\_\_\_\_ Fecha 12 NOV 2020

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 13 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe comunicación de la ANT por correo institucional de Agencia Nacional de Tierras. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 001-2017. Pertenencia

Radicación: 253724089001-2017-00001-00

Demandante: MARIA CONSUELO BEJARANO DE LA HOZ y OTRO

Demandado: CARMELO URREGO y OTROS y OTROS

Sustanciación Civil No. 348- 2020

En atención al informe que antecede, se **DISPONE**:

1. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en respuesta al Oficio 267 del 15 de mayo de 2019.
2. ORDENAR, por secretaría, ejecutoriado el presente auto reingresar el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.
3. COMUNICAR a las partes lo acá decidido, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Junín - Cundinamarca

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 27

Fecha 17-11-2020

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, Noviembre 13 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que venció el término de traslado del escrito de excepciones e igualmente , se presenta escrito de oposición a la diligencia de secuestro , por el correo institucional . Sírvase ordenar lo pertinente.

~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 054-2018. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00071-00

Demandante: ISMAEL PEÑUELA GARZÓN

Demandado: EDGAR OCTAVIO VELASQUEZ

Sustanciación Civil No. 339- 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 127,129, 309, 596, 597 del CGP, se **DISPONE:**

1. ADMITIR la oposición al secuestro formulada a través de apoderado judicial por el señor JOSE DE JESUS CHOCONTÁ CATÓLICO, respecto a los derechos de explotación económica que detenta el demandado EDGAR OCTAVIO VELASQUEZ RAMOS, inmueble "Santa Teresita", ubicado en la vereda Carrizal de la Inspección de Chuscales, municipio de Junín; diligencia practicada el pasado 1º de octubre de 2020.
2. IMPRIMIR trámite incidental a la oposición y de la misma correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días.
3. RECONOCER personería al abogado EDGAR OLIVO SAENZ, CC 79.105.053 y T.P. 73598 del CSJ, como apoderado del incidentante.
4. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 054-2018. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00071-00

Demandante: ISMAEL PEÑUELA GARZÓN

Demandado: EDGAR OCTAVIO VELASQUEZ

Sustanciación Civil No. 340- 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1. TENER en cuenta que la parte ejecutante no efectuó pronunciamiento, ni solicitudes probatorias, respecto a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.
2. ORDENAR, ejecutoriada esta providencia, reingresar el proceso al despacho a fin de proseguir con el trámite del proceso.
3. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 054-2018. Ejecutivo

Radicación: 253724089001-2018-00071-00

Demandante: ISMAEL PEÑUELA GARZÓN

Demandado: EDGAR OCTAVIO VELASQUEZ

Sustanciación Civil No. 347- 2020

En virtud del informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la Inspección de Policía de Junín, en relación con la denuncia formulada por la auxiliar de la justicia, secuestre ADELAIDA CORREAL.
2. NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes y a la señora Inspectora de Policía de Junín.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO